



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS

058 /2019

La Paz, **12 MAR 2019**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 108, numeral 11), señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N°031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 100, parágrafo III, numeral 12) que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana; y a efectos de su aplicación, en su artículo 7, inciso a) define: "a) Alerta. *Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja*"; considerando en el parágrafo iii, a la Alerta Naranja, como: *"Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual"*.

Que asimismo, el inciso e) del citado artículo 7, señala que la Emergencia: *"Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad"*. Asimismo, el inciso f) define al Desarrollo Sustentable, como el: *"Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad, compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.

Que por otro lado, la citada Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en su artículo 20, parágrafo I, señala que: *"(...) El Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de*



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

058

12 MAR 2019

emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción". Asimismo, en su artículo 21, señala que: "I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios. (...)".

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 - G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva: "es la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo". Asimismo, el artículo 45 numeral 1 establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°009/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, el Director de Planificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, da a conocer explícitamente la situación actual que se vive en el municipio de La Paz manifestando lo siguiente:

CUENCA DEL RIO ARUNTAYA DESDE LA CONFLUENCIA CON EL RIO IRPAVI HASTA LAS ZONAS DE IRPAVI, IRPAVI II, URB. ARUNTAYA WINCHAJE Y FLOR DE IRPAVI. A consecuencia de los altos tirantes hidráulicos y ondas pulsantes que se generaron en la canalización del río Aruntaya, a raíz del evento hidrometeorológico de fecha 14 de febrero de 2019, a lo largo del tramo comprendido entre Flor de Irpavi, Irpavi II, Urb. Aruntaya Winchaje y la confluencia con el Río Irpavi, el incremento de los fenómenos de erosión destruyó todos los defensivos con camellones conformados a lo largo del río en el lecho natural no intervenido, generando alto riesgo de desborde y excesiva socavación de la plataforma vial que une la Urbanización Flor de Irpavi con la parte alta de la cuenca y que se constituye en el único acceso vial del área, poniendo en alto riesgo a peatones, vehículos y viviendas de las zonas de Irpavi II y Urb. Aruntaya Winchaje habiéndose suscitado un desenlace fatal en el tramo mencionado. Como consecuencia de la alta erosión, el GAMLP, a través de la SMGIR, desplazó de manera inmediata al área maquinaria pesada para la reconfiguración de los defensivos con camellones a lo largo del tramo de lecho natural no intervenido a efectos de proteger en ambos márgenes del río a las viviendas y vías de conexión. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3000 casos que se relacionan con "grietas en vivienda", "hundimiento en vías", "sifonamiento", "muro a punto de colapsar", "desbordes de río" entre otros. Tal es así que debido al riesgo inminente de desborde por la presencia de la época de lluvias con afectación directa a viviendas, vías principales y población, se requiere con carácter de urgencia la intervención con la ejecución de una obra a fin de preservar la propiedad pública y privada del municipio.

ZONA SAN ISIDRO ALTURA CANCHA, CALLE LAS RETAMAS Y CALLE S/N. En fecha 13 de febrero de 2019, en la zona San Isidro altura Cancha, calle Las Retamas y calle S/N, se produjo un fenómeno geodinámico, con el desplazamiento de aproximadamente 120 metros cúbicos de material que se depositaron en una esquina de la cancha de tierra ubicada al pie del talud sobre el que se encuentran construidas viviendas y plataforma vial. Realizada la valoración de los daños, la SMGIR procedió a la inmediata impermeabilización del talud en el tramo afectado para evitar la sobresaturación del mismo, también se identificó la formación de grietas de tracción de mediana y gran magnitud a nivel de la calzada de la vía



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

058

12 MAR 2019

y cordones de aceras, daños en el sistema de drenaje superficial (cunetas) y un inminente riesgo de colapso de parte de la plataforma vial y las viviendas adyacentes. Ante esta situación, la SMGIR también procedió a la revisión de los sistemas de alcantarillado y agua potable con la Empresa EPSAS, identificándose daños significativos en el sistema. Como resultado a través de esta empresa, se debe proseguir con la renovación del sistema de alcantarillado y la paralela renovación del sistema de agua potable que data de varios años atrás. Asimismo, ante la inminencia de colapso de viviendas y parte de la plataforma vial, se plateo una intervención urgente mediante una obra de contención con su respectivo sistema de drenaje. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3000 casos que se relacionan con "grietas en vivienda", "hundimiento en vías", "sifonamiento", "muro a punto de colapsar", "caída de talud" entre otros, por lo tanto se requiere con carácter de urgencia la construcción de una obra de contención del talud complementada por un adecuado sistema de drenaje de aguas superficiales, a fin de salvaguardar la integridad física de la población de esta zona en general y en particular de los conductores y vehículos que transitan por el lugar a fin de preservar la propiedad privada y pública del municipio.

CUENCA DEL RIO APUMALLA Y AFLUENTES DISTRITOS 7,8 Y 9. Producto de los fenómenos de erosión longitudinal y transversal, que se acentuaron a lo largo de la cuenca del Río Apumalla, se ha producido un deterioro considerable en la solera, muros laterales y clave de bóveda. Adicionalmente a causa del arrastre de escombros y basura de la parte alta del río Apumalla se ha producido taponamiento en la bóveda lo que generó la manifestación de dos sifonamientos y colapso parcial de un tramo de la clave de bóveda. Entre las acciones inmediatas realizadas por la SMGIR, se procedió al desplazamiento inmediato de equipo y maquinaria, así como personal obrero para proceder a la inmediata excavación y liberación del tramo obstruido de la bóveda, la misma que se encontraba a una profundidad de entre 10 a 20 metros. Adicionalmente se identificó que dentro del tramo comprendido entre la Av. Apumalla y la Autopista La Paz – EL Alto existen otros 2 puntos potenciales de generación de sifonamientos por el alto deterioro que presenta la bóveda en su estructura de solera, muros laterales y clave. Considerando el estado actual del embovedado, la situación se torna más crítica ya que regularmente se están presentando en el área eventos de crecidas extraordinarias, aspecto que puede incrementar considerablemente la inminencia de posibles colapsos del embovedado por taponamiento, aparición de nuevos sifonamientos y generación de desbordes potenciales aguas abajo de la cuenca que podrían afectar seriamente el área urbana y vías principales adyacentes. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3000 casos que se relacionan con "grietas en vivienda", "hundimiento en vías", "sifonamiento", "taponamiento de embovedado", "desbordes de río" entre otros, por lo tanto se requiere con carácter de urgencia la construcción de obras hidráulicas a fin de salvaguardar la integridad física de la población de estas zonas en general y en particular de los peatones y conductores de vehículos que transitan por las vías adyacentes a la bóveda y así se preserve la propiedad privada y pública del municipio.

Que por Informe S.M.G.I.R. AL N°008/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, del análisis efectuado concluyó señalando que lo recomendado mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°009/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, siendo la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, la unidad organizacional encargada de atender de forma inmediata casos de emergencia a través de la activación de mecanismos de acción inmediata de ayuda a la ciudadanía ante eventos naturales y antrópicos, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas recomendar al Alcalde Municipal de La Paz la declaratoria de situación de emergencia y / o desastre de acuerdo a la categorización correspondiente, y/o la abrogatoria o derogatoria de la normativa existente de acuerdo a la pertinencia del caso, debiendo en consecuencia el Alcalde Municipal emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

058

12 MAR 2019

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, y al amparo del artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010.

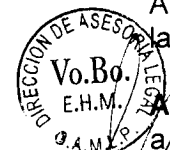
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar Situación de Emergencia (ALERTA NARANJA) en la CUENCA DEL RIO ARUNTAYA DESDE LA CONFLUENCIA CON EL RIO IRPAVI HASTA LAS ZONAS DE IRPAVI, IRPAVI II, URB. ARUNTAYA WINCHAJE Y FLOR DE IRPAVI - ZONA SAN ISIDRO ALTURA CANCHA, CALLE LAS RETAMAS Y CALLE S/N Y CUENCA DEL RIO APUMALLA Y AFLUENTES DISTRITOS 7,8 y 9.

ARTÍCULO 2. MANTENER LA ALERTA NARANJA declarada en las zonas detalladas por el Artículo 3 de la Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Municipal N°095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°054/2011 de 16 de diciembre de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2012 de 16 de febrero de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°091/2012 de 26 de abril de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°182/2012 de 09 de julio de 2012, Artículo 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva N°254/2012 de 12 de septiembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°377/2012 de 01 de noviembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°498/2012 de 07 de diciembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°45/2013 de 21 de febrero de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°143/2013 de 13 de mayo de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°315/2013 de 19 de agosto de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°636/2013 de 3 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°656/2013 de 19 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°426/2014 de 15 de julio de 2014, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°521/2016 de 30 de diciembre de 2016, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°053/2017 de 16 de febrero de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°070/2017 de 14 de marzo de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°116/2017 de 21 de abril de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°341/2017 de 09 de octubre de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°465/2017 de 28 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución Ejecutiva N°094/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°025/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°026/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°043/2018 de 20 de febrero de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva N°095/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°175/2018 de 24 de mayo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°243/2018 de 19 de julio de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°347/2018 de 13 de septiembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°414/2018 de 12 de octubre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°433/2018 de 23 de octubre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°502/2018 de 22 de noviembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°007/2019 de 11 de enero de 2019 y Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2019 de 04 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3. MANTENER LA ALERTA ROJA declarada en las zonas detalladas en el Artículo 1 de la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011, y el Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°049/2018 de 22 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 4. Remitir antecedentes a partir de la instancia competente, al Concejo Municipal a fin de que la correspondiente Resolución Ejecutiva sea refrendada.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

058

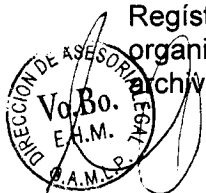
12 MAR 2019

ARTÍCULO 5. Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, coordinar con todas las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la evaluación de solicitudes de intervención en las zonas declaradas en Alerta Naranja y Roja.

ARTÍCULO 6. Instruir a la Secretaría Municipal de Finanzas coadyuvar con las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de emergencias, dando cumplimiento a la normativa nacional y municipal respectiva.

ARTÍCULO 7. Instruir a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Regístrese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las unidades organizacionales del G.A.M.L.P., y a la Dirección de Comunicación Social; debiéndose archivar la original en la Dirección de Gabinete.



Ing. M.Sc. José Javier Pacheco Camargo
R.N.I. N° 8430
Secretaría Municipal de Gestión Integral
de Riesgos a.i.
G.A.M.L.P.

Abog. R. Andrea Medina Castillo
ASESORA LEGAL
M.C.A. 102465
Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos
G.A.M.L.P.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ